

# CONCEPTOS

La ley para la Familia del Estado de Coahuila, en el artículo 276, puntualiza de una forma muy singular lo que se entiende por alimentos:

Se entiende por alimentos:

- La alimentación nutritiva.
- El vestido.
- Vivienda.
- Atención médica preventiva.
- Atención psicológica preventiva.
- Asistencia médica y terapéutica en caso de enfermedad.
- Gastos relativos al embarazo y al parto.

## **Alimentos para los niños y niñas**

Además de los mencionados en la lista anterior, en el caso de los menores, también hace referencia a los gastos de educación básica (preescolar, primaria, secundaria y media superior), así como la recreación y proporcionar algún oficio, arte o profesión según las circunstancias individuales y personales.

## **Alimentos para personas con algún tipo de discapacidad**

Se debe proporcionar con base en sus posibilidades, rehabilitación en caso de ser necesaria y los elementos básicos y suficientes para llevar a cabo una calidad de vida digna.

## **Alimentos para adultos mayores**

Se debe proporcionar entre todo lo demás ya señalado, atención geriátrica.

**Artículo 276.** Para los efectos legales se entiende por alimentos: la alimentación nutritiva, el vestido, la habitación, la atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, la asistencia médica y terapéutica en casos de enfermedad, los gastos relativos al embarazo y el parto, la recreación, así como los cuidados y asistencia que requiera el acreedor alimentario en lo particular. Respecto de las niñas y niños los alimentos comprenden los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista, su recreación y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

En Relación al trabajo de cuidado y asistencia en favor del acreedor alimentario, deberá ser considerado como un aporte

económico a quien lo realiza en el debido cumplimiento de las obligaciones alimenticias, lo cual deberá ser tomado en cuenta por el juez de la causa al momento de fijar la pensión alimenticia. Para personas con algún tipo de discapacidad o que requieran de asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos se deberá proporcionar en la medida de lo posible su rehabilitación y los elementos para una vida digna.

En el caso de las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica, la persona a la que le corresponda proporcionarle alimentos deberá además proveer atención geriátrica que redunde en una buena calidad de vida, debiéndose en la medida de lo posible integrarse a la familia.

**REFERENCIA:**

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:  
[https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa233.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf)